



# JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PERMISOS PROVISIONALES Y MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y REGULACIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON MOTIVO DEL CARNAVAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS 2026

OBSERVACIONES GENERALES.-



Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: TEPOZTLÁN.- Ayuntamiento 2025-2027, y al margen superior derecho una leyenda que dice: #UnidosRecuperemosTepoz.

## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PERMISOS PROVISIONALES Y MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y REGULACIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON MOTIVO DEL CARNAVAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS 2026.

A los diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis, en el Municipio de Tepoztlán, Estado de Morelos, el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Tepoztlán, Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos 4, 38 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 190 al 211, 259, 260, 261, 262 y 263 del Bando de policía y buen gobierno del municipio de Tepoztlán, Morelos, y demás disposiciones aplicables, tengo a bien emitir el siguiente:

### CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Municipios para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y preservar el orden público, la seguridad y la paz social.

Que los artículos 110, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos reafirman la autonomía municipal y establecen que los Ayuntamientos son responsables de la administración de su territorio conforme a los principios de legalidad, gobernabilidad democrática, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, así como de garantizar la seguridad y el bienestar de la población.

Que los artículos 4, 38 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos confieren al Ayuntamiento la facultad de dictar las medidas necesarias para



prevenir alteraciones al orden público, proteger la salud, la seguridad y la integridad de las personas, así como regular los giros comerciales y las actividades relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Que el artículo 7, fracciones III, IX y XVI, así como los artículos 212 al 221, 248, 253 y 256 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, establecen como finalidad del Municipio garantizar la seguridad, el orden público, el tránsito y la adecuada vialidad, además de considerar como infracción administrativa el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares no autorizados.

Que de conformidad con los artículos 5, fracción II y 129 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, corresponde a las autoridades municipales adoptar medidas preventivas, restrictivas y de control que reduzcan riesgos durante concentraciones masivas de personas, particularmente en festividades, eventos tradicionales y celebraciones populares que impliquen la afluencia de habitantes locales y visitantes.

Que en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, se celebra anualmente el tradicional Carnaval de Tepoztlán, festividad de carácter cultural y popular que forma parte de la identidad histórica y social de la comunidad tepozteca, y que para el año dos mil veintiséis se llevará a cabo del catorce al diecisiete de febrero, periodo en el que se prevé una alta concentración de personas, actividades públicas, desfiles, comparsas y eventos festivos en diversas zonas del Municipio.

Que dichas festividades, por su naturaleza y relevancia cultural, requieren de la implementación de medidas extraordinarias de prevención, seguridad pública, protección civil y regulación administrativa, a fin de garantizar su desarrollo en condiciones de orden, seguridad, respeto y sana convivencia entre la población y los visitantes.

Que durante el desarrollo del Carnaval de Tepoztlán se incrementa significativamente la afluencia de personas y vehículos, así como la realización de actividades comerciales y recreativas, lo cual puede generar riesgos para la integridad física de las personas, afectaciones a la vialidad y posibles alteraciones al orden público, especialmente cuando se presenta el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.



Que es deber del Ayuntamiento actuar de manera preventiva, coordinada y oportuna, adoptando las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de peatones y conductores, preservar la fluidez del tránsito vehicular, proteger la salud pública y prevenir conductas que puedan derivar en faltas administrativas o situaciones de riesgo.

Que, en atención al interés público, a la protección civil, a la preservación del orden y la seguridad pública, así como al respeto de las tradiciones culturales del Municipio, resulta necesario regular de manera temporal y específica la venta, distribución, consumo y tránsito con bebidas alcohólicas durante la celebración del Carnaval de Tepoztlán, Morelos 2026, permitiendo únicamente su comercialización en establecimientos debidamente autorizados y con licencia vigente, dentro de los horarios y condiciones que ésta establezca, quedando estrictamente prohibido el consumo y la portación de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 38 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 7, 212 al 221, 248, 253 y 256 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos; 5, 8, 9, 129 y demás relativos de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos; así como las disposiciones aplicables en materia de tránsito y protección civil, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepoztlán, Morelos, tiene a bien expedir el presente Acuerdo.

## ACUERDO

**PRIMERO.** – Queda estrictamente prohibida la venta y distribución de bebidas alcohólicas en la vía pública dentro de la Cabecera Municipal del Municipio de Tepoztlán, Morelos, incluyendo la Avenida 5 de mayo, desde calle olvido, hasta calle Matamoros, Avenida Revolución entre Calle Isabel la católica y Avenida Ignacio Zaragoza, durante los días catorce, quince, dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.

La venta de bebidas alcohólicas únicamente estará permitida en los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia vigente para tal efecto,

debiendo sujetarse estrictamente a los horarios, condiciones y modalidades establecidas en la propia licencia y en la normatividad aplicable. En el caso de bares, estos solo podrán operar o funcionar hasta las 11:00 de la noche.

**SEGUNDO.** – Se decretan como zonas libres de alcohol la Plaza Cívica, la Explanada Municipal el zócalo Municipal, la Avenida 5 de mayo desde calle olvido, hasta calle Matamoros, Avenida Revolución entre Calle Isabel la católica y Avenida Ignacio Zaragoza, durante los días catorce, quince, dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.

**TERCERO.** – Se instruye a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y ERUM de Tepoztlán, Morelos, para que, en el ámbito de sus atribuciones, vigile el cumplimiento estricto del presente Acuerdo, implementando los operativos necesarios y aplicando las sanciones correspondientes conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, y demás disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.** - Se autoriza de manera temporal la colocación de puestos semifijos con motivo del Carnaval de Tepoztlán, Morelos 2026, exclusivamente sobre la Avenida 5 de mayo del Municipio de Tepoztlán, Morelos, en el tramo comprendido entre la calle olvido y la calle zaragoza, en los lugares específicos que para tal efecto sean señalados por la autoridad municipal competente, previa celebración de contrato o permiso otorgado con las comparsas unidas de Tepoztlán, Morelos. Dichos puestos, que cuenten con el permiso o contrato celebrado con las comparsas unidas, estarán obligados a pagar la luz eléctrica y recolección de basura al H. Ayuntamiento Municipal.

Los puestos semifijos a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse estrictamente a los términos, condiciones y lineamientos que en su momento establezca el Ayuntamiento, quedando expresamente prohibida la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en dichos espacios.

Queda estrictamente prohibida la instalación de puestos semifijos y ambulantes en la Avenida Revolución, en el tramo comprendido entre la Avenida 5 de mayo y la calle Isabel la Católica.

**QUINTO.** – Se habilita y faculta expresamente a la Dirección General de



Hacienda, y a su cuerpo de Inspectores Municipales, a la Coordinación Municipal de Protección Civil, a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y al ERUM, así como a cualquier otra área administrativa o técnica que resulte necesaria, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten, supervisen, verifiquen y hagan cumplir el presente Acuerdo.

Asimismo, para la correcta ejecución del presente instrumento, se habilitan días y horas hábiles e inhábiles, sin restricción alguna.

**SEXTA.** - Durante las festividades del Carnaval se incrementa la afluencia de personas al mercado municipal, por lo que resulta necesario reforzar las medidas de prevención y orden, a fin de salvaguardar la integridad física de los comerciantes, visitantes y población en general.

Por lo anterior se ratifica la prohibición de la venta, introducción y consumo de bebidas alcohólicas dentro del mercado municipal del Municipio de Tepoztlán, Morelos, durante la celebración del Carnaval y en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos.

**SÉPTIMA.** - Se prohíbe a los autobuses y a los vehículos “tipo van” estacionarse en las aceras que comprende el kilómetro 17, hasta el kilómetro 14 de la carretera federal Cuernavaca- Tepoztlán.

**OCTAVA.** - Con el objeto de garantizar la fluidez vehicular y peatonal en las zonas de mayor afluencia durante el Carnaval de Tepoztlán, Morelos 2026, y en términos de lo dispuesto reglamento de tránsito para el Municipio de Tepoztlán, Morelos, se establecen los siguientes horarios para las actividades de carga y descarga de mercancías y provisiones:

- a) La carga y descarga de mercancías y provisiones estará permitida únicamente entre las 05:00 y las 10:00 horas de los días catorce, quince, dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.
- b) Queda estrictamente prohibida toda actividad de carga y descarga fuera del horario señalado en el inciso anterior en la Cabecera Municipal y en las zonas delimitadas en el presente Acuerdo.
- c) La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal vigilará el estricto cumplimiento de estos horarios, aplicando las sanciones



2024 - 2030

correspondientes a los infractores.

**NOVENA.** – Se exhorta a la ciudadanía en general, así como a visitantes, comerciantes y participantes en las festividades, a respetar las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo y a colaborar con las autoridades competentes en beneficio de la seguridad colectiva y del adecuado desarrollo del Carnaval.

**DÉCIMA.** – Las personas físicas o morales que incumplan o contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo se harán acreedoras a las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, y demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA.** – Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, para su debido conocimiento, observancia y efectos legales conducentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** – Se instruye a la Síndica Municipal para que realice la publicación y difusión oficial del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, así como en los medios institucionales del Municipio, a efecto de que la ciudadanía, visitantes y comerciantes se encuentren debidamente informados.

**TERCERO.** – Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y ERUM de Tepoztlán, Morelos; a la Coordinación General de Protección Civil; a la Dirección General de Hacienda; así como a las demás áreas administrativas competentes, para su debida observancia y cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepoztlán, Morelos, ante el secretario Municipal,



quien actúa y da fe.

**ATENTAMENTE**  
**MAESTRO PERSEO QUIROZ RENDÓN**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE**  
**TEPOZTLÁN, MORELOS.**  
**LICENCIADA ISABEL VIDAL CORTÉS**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
**ROMÁN NAVARRETE REYES**  
**REGIDOR**  
**MIGUEL ALBERTO HIDALGO LINARES**  
**REGIDOR PROFIRIO MENA HERNÁNDEZ**  
**REGIDOR**  
**Licenciada ALEYDA BELLO SANDOVAL**  
**REGIDORA**  
**DIANA TERESA GUTIÉRREZ CEBALLO**  
**REGIDORA**  
**AMARO JOAQUÍN MEDINA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**  
**RÚBRICAS.**